



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN EL EXPEDIENTE TET-JDC-22/2018-I.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Lineamientos de Verificación:	Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
TET:	Tribunal Electoral de Tabasco.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- II. **Reforma Constitucional y Legal Local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

- III. **Aprobación del Acuerdo INE/CG387/2017.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017, por el cual emitió los Lineamientos de Verificación.

Lineamientos que fueron confirmados por la Sala Superior en la sentencia identificada con el número SUP-JDC-841/2017 y acumulados, al estimar que la Aplicación Móvil no constituye un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, porque se trata de un mecanismo tecnológico para la obtención del apoyo ciudadano que sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidas en la normativa electoral.

- IV. **Lineamientos para postulación de candidaturas independientes.** Que a través del Acuerdo CE/2017/044, aprobado en sesión ordinaria de treinta de octubre de dos mil diecisiete el Consejo Estatal, aprobó los Lineamientos aplicables para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que estableció que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se reuniera el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, sería el establecido en los lineamientos aprobados para tal efecto por el INE, a efecto de contar con certeza en el proceso de verificación.

En ese sentido, el INE desarrolló una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitió a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular, recabar la información de las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. Esta herramienta también facilitó conocer la situación registral en lista nominal de dichas personas, generar reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgando a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo presentado por cada aspirante; evitando el error humano en el procedimiento de captura de información, dando garantía a la protección de datos personales y permitiendo reducir los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

- V. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El Consejo Estatal, celebró sesión extraordinaria el primero de octubre del año dos mil diecisiete, en la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gobernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías del Estado de Tabasco.
- VI. Porcentaje de apoyo ciudadano.** El treinta de noviembre de dos mil diecisiete el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/052, mediante el cual determinó los porcentajes de apoyo ciudadano que debían recabar las y los aspirantes a una candidatura independiente para la Gobernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías del Estado de Tabasco.
- VII. Emisión de convocatoria para elecciones.** El treinta de noviembre de dos mil diecisiete el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir Gobernador/a del Estado Libre y Soberano de Tabasco; diputaciones a la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado; así como presidencias municipales y regidurías, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se incluyó un apartado relativo a las candidaturas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

independientes; convocatoria que se publicó el primero de diciembre de dos mil diecisiete.

VIII. Cumplimiento de porcentaje de apoyo ciudadano. En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2018/024, por el que se determinó el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de registro de candidaturas independientes a la Gobernatura, diputaciones y presidencias municipales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

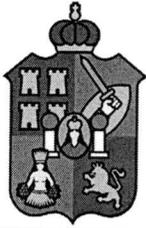
IX. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Inconforme con la determinación tomada por este Consejo Estatal a través del acuerdo citado en el punto que antecede, el aspirante a una candidatura independiente Maximiliano Toledo Cruz, promovió Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Local, correspondiéndole el número TET-JDC-22/2018-I.

En ese sentido, el diez de abril de dos mil dieciocho, el Tribunal Local dictó sentencia definitiva en los autos del expediente ante mencionado, determinando:

“Único. Se **revoca** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido en el presente juicio ciudadano, por las razones expuestas en el punto 4 de este fallo y para los efectos indicados en esta ejecutoria.”

X. Efectos de la sentencia dictada en el expediente TET-JDC-22/2018-I. En ese sentido, el Tribunal Local determinó que los efectos de la sentencia dictada en el expediente TET-JDC-22/2018-I, son los siguientes:

1. En atención que resultó fundado el concepto de agravio expuesto por el actor, este órgano Jurisdiccional, **declara la inaplicación** del artículo 290, párrafo 2, de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en la porción normativa relativa al 6% para el efecto de considerar la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% del padrón electoral de electores del registro de que se trate.

2. Se revoca el acuerdo CE/2018/024, en lo que fue materia de impugnación, esto es, en cuanto al cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de registro de candidaturas independientes a las diputaciones por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, debiéndose aplicar el equivalente al 2% del padrón electoral correspondiente al distrito electoral de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que sumen como mínimo el 1.5% de ciudadanos que figuren en el padrón electoral correspondiente.

3. Se modifica el acuerdo CE/2017/044, signado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el que se aprobó los lineamientos a que deberán sujetarse las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018, por lo que hace únicamente al porcentaje del 6% por ciento de apoyo ciudadano.

4. Se modifica el acuerdo CE/2017/052, expedido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual establece el porcentaje de apoyo ciudadano que deberán recabar las y los aspirantes a candidaturas independientes, durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018, por lo que hace al 6% para el efecto de considerar la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% del padrón electoral de electores del registro de Diputados de Mayoría Relativa en el Estado de Tabasco.

5. Se modifica el acuerdo CE/2017/053, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual expide las convocatorias para elegir Gobernador/a del Estado Libre y Soberano de Tabasco; Diputaciones a la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado; así como Presidencias Municipales y Regidurías, durante el proceso electoral ordinario



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

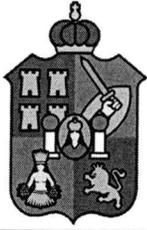
CE/2018/034

2017-2018, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado libre y soberano del Estado de Tabasco y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en la porción normativa relativa al 6% para el efecto de considerar la firma de una cantidad de ciudadanos o ciudadanas equivalente al 2% del padrón electoral de electores del distrito que se trate.

6. En virtud de la inaplicación del artículo 290 párrafo segundo, de la Ley Electoral y en base a los argumentos expuestos en esta resolución, **sus efectos deben aplicarse a todas las personas que se encuentran en la misma situación jurídica —candidaturas independientes a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa—** a fin de garantizar plenamente los principios de igualdad y certeza.

Por tanto, se vincula al Instituto Electoral y de Participación ciudadana, para que tome en consideración la no exigibilidad del porcentaje del 6% seis por ciento del apoyo ciudadano previsto en el párrafo segundo del artículo 290 de la Ley Electoral, sino la detallada en la presente ejecutoria, es decir, el 2%, del padrón electoral correspondiente al distrito electoral de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que sumen como mínimo el 1.5% de ciudadanos que figuren en el padrón electoral correspondiente. Procediendo a realizar un nuevo análisis de este requisito, fundando y motivando debidamente su decisión.

7. Se ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Tabasco, para que en un plazo **48 horas**, contados a partir en que sea legalmente notificado del presente fallo, emita un nuevo acuerdo en el que se pronuncie respecto a los y las aspirantes que alcanzaron el umbral del porcentaje fijado en esta ejecutoria; y posteriormente, de encontrar cumplidos los requisitos legales aplicables, determine lo que en derecho corresponda. Asimismo, se conmina al referido Consejo Estatal, que deberá dentro de las **veinticuatro horas**, siguientes a que ello ocurra, informar a este Tribunal sobre el cumplimiento a esta sentencia, remitiendo el acuerdo correspondiente en copia certificada legible.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

8. Por otra parte, se apercibe al Consejo Estatal, a través de su Secretario Ejecutivo, que en caso de incumplir con lo antes ordenado, se hará acreedor a una medida de apremio, consistente en una multa de cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización, conforme lo dispuesto en el artículo 35, inciso c), de la Ley de Medios.

C O N S I D E R A N D O

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.
2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación

G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CEI/2018/034

ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.

3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
5. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
6. **Marco jurídico que regula las candidaturas independientes** Que en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso c), 7.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

numeral 3, 361, numeral 1, de la Ley General; 7, fracción I, de la Constitución Local y 282 de la Ley Electoral, se reconoce como derecho de las y los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, se señala que el derecho a solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Electoral. En esas disposiciones legales se establecen las elecciones en las que pueden postularse candidaturas independientes, entre las que se encuentran: la Gubernatura del Estado, así como diputaciones, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa, señalando que no procederá en ningún caso el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional y que se denomina candidato independiente al ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha ley. De igual manera en aras de coadyuvar en el ejercicio de este derecho ciudadano el Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2017/044, mediante el cual aprobó los Lineamientos aplicables para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- 7. Registro de una candidatura independiente para cada cargo de elección popular.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 281, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular; en caso de existir más de un aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrado el que obtenga el mayor número de respaldos ciudadanos, en cantidad superior al porcentaje



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

señalado para cada cargo; disposición normativa que fue confirmada por la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-JDC-1165/2017, que en lo medular, refiere:

“En ese orden, debe destacarse que el legislador local de Tabasco, en ejercicio de su libertad configurativa, estableció en el artículo 281, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de aquella entidad federativa, un diseño conforme al cual sólo puede registrarse una candidatura independiente por cada cargo de elección popular (la que obtenga el mayor número de respaldos), lo que no se advierte contravenga una norma constitucional o el derecho político electoral de ser votado.

En ese orden de ideas, contrariamente a lo que pretende el actor, en el caso, no puede inaplicarse el artículo 29, de los lineamientos cuestionados, en virtud de que ese precepto se apega a la ley secundaria que establece un sistema para registrar una sola candidatura independiente por cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. De ahí lo infundado del agravio.”

En concordancia con lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia al resolver la Acción de inconstitucionalidad 62/2012 determinó como constitucionalmente válido que el legislador local, en ejercicio de la libertad de configuración, imponga restricciones como la contenida en el precepto legal citado, conforme al cual, solamente podrá registrarse una candidatura independiente por cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa (la que obtenga el mayor número de respaldos).

- 8. Requisitos para el registro de las candidaturas independientes.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 282, numeral 1 de la Ley Electoral, se desprende que quienes aspiren a participar a través de candidaturas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



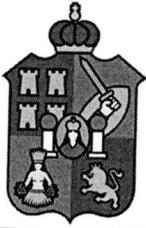
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

Independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los establecidos en el artículo 11, numeral 2 de dicha ley. No obstante, debe tenerse presente que la Ley General contiene diversas disposiciones legales en las cuales se contienen requisitos que les son exigibles a quienes pretenden participar por la vía independiente. Tal es el caso, por ejemplo, de la exigencia de cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, como presentar el informe de ingresos y gastos, y la obligación de recabar un determinado número de apoyo ciudadano como respaldo de la candidatura.

9. **Proceso de selección de aspirantes a candidaturas independientes.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 285, numeral 1, de la Ley Electoral, el proceso de selección para las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:
- a) De la convocatoria;
 - b) De los actos previos al registro de candidatos independientes;
 - c) De la obtención del apoyo ciudadano, y
 - d) Del registro de candidatos independientes.
10. **Convocatoria.** El artículo 286, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, establece que el Consejo Estatal emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanía interesada en postularse a través de las candidaturas independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto Electoral dará amplia difusión a la misma.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

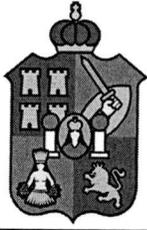
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

11. Actos previos al registro de candidatos independientes. El artículo 287 de la Ley Electoral establece lo siguiente:

1. *Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular del orden local deberán informarlo al Instituto Estatal por escrito en el formato que éste determine.*
2. *En todo caso, la manifestación de la intención para postular una candidatura independiente a Gobernador, Diputados y Regidores, se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta la fecha señalada como inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal.*
3. *Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo 1 de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Dicha constancia se entregará a todos los aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ley, dentro de los dos días anteriores al señalado como inicio del periodo para recabar apoyos ciudadanos.*
4. *Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.*
5. *El Instituto Estatal establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, el solicitante deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Al efecto se seguirán los lineamientos, reglas y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral.*
6. *La persona jurídico-colectiva a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.*

12. Obtención del apoyo ciudadano. El artículo 288 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral, establecen que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio, y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

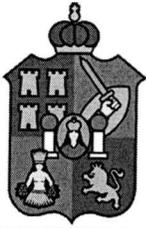
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Estos actos se sujetarán a los plazos que según corresponda, siendo los siguientes: **Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador/a del Estado, contarán con cincuenta días; los aspirantes a candidaturas independientes para las diputaciones y regidurías, contarán con treinta días.** Asimismo, otorga la facultad al Consejo Estatal para realizar los ajustes a los plazos establecidos por el propio artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y para que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en líneas anteriores; precisando que cualquier ajuste que el Consejo Estatal realice deberá ser difundido ampliamente.

Acorde a lo dispuesto en el numeral 3 del precepto legal antes referido, mediante Acuerdo CE/2017/023, el Consejo Estatal aprobó el Calendario Electoral a que se sujetarán las diversas etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; en dicho calendario se fijó como fechas para recabar el apoyo ciudadano: **para quienes aspiren a la candidatura para Gobernador/a del Estado, el periodo comprendido del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, al seis de febrero de dos mil dieciocho; por lo que corresponde al plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a las candidaturas para diputaciones y regidurías, el lapso comprendido del ocho de enero a seis de febrero del año en curso.**

Por otro lado, el artículo 289 de la ley antes invocada, refiere que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, en el ámbito del estado, distrito o municipio, según corresponda, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano en los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

porcentajes requeridos.

En cuanto al **porcentaje del apoyo ciudadano** el artículo 290 de la Ley Electoral, establece lo siguiente:

1. Para la candidatura de Gobernador del Estado de Tabasco, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al dos por ciento del padrón electoral del Estado con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos once distritos electorales locales, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
2. Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al seis por ciento del padrón electoral correspondiente al distrito electoral de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo el uno punto cinco por ciento de ciudadanos que figuren en el padrón electoral correspondiente.
3. Para planillas de candidatos a regidores, el número de cédulas de respaldo los porcentajes requeridos del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate, serán los siguientes por grupo de municipios:
 - I. En municipios de hasta cincuenta mil electores, el ocho por ciento;
 - II. En municipios de cincuenta mil uno hasta cien mil electores, el seis por ciento;
 - III. En municipios de cien mil uno hasta trescientos mil electores, el cuatro por ciento, y
 - IV. En municipios de trescientos mil un electores en adelante, el tres por ciento.
4. En todos los grupos de municipios, las listas de respaldos deberán estar integradas por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en el padrón electoral en cada una de ellas.

En concordancia al precepto legal antes invocado, mediante acuerdo CE/2017/052 el Consejo Estatal, determinó el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para optar a las candidaturas independientes a las diputaciones por el principio de mayoría relativa, siendo éstos los siguientes:

DIPUTACIONES



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



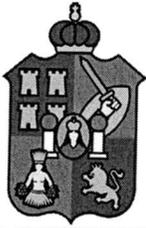
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2017	% DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO	NÚMERO DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO
01 Tenosique	81,796	6	4,908
02 Cárdenas	75,836	6	4,550
03 Cárdenas	70,328	6	4,220
04 Huimanguillo	74,761	6	4,486
05 Centla	71,856	6	4,311
06 Centro	82,968	6	4,978
07 Centro	73,892	6	4,434
08 Centro	80,241	6	4,814
09 Centro	79,066	6	4,744
10 Centro	81,065	6	4,864
11 Tacotalpa	72,713	6	4,363
12 Centro	82,685	6	4,961
13 Comalcalco	93,708	6	5,622
14 Cunduacán	72,668	6	4,360
15 Emiliano Zapata	74,178	6	4,451
16 Huimanguillo	78,135	6	4,688
17 Jalpa de Méndez	90,125	6	5,408
18 Macuspana	74,548	6	4,473
19 Nacajuca	90,769	6	5,446
20 Paraíso	92,246	6	5,535
21 Centro	79,919	6	4,795

No obstante, de conformidad con lo establecido en la sentencia dictada por el Tribunal Local, en el expediente TET-JDC-22/2018-I, de diez de abril de dos mil dieciocho en la que determina la inaplicación del porcentaje de apoyo ciudadano que establece la Ley Electoral en su artículo 290, párrafo segundo para optar a una candidatura independiente a una diputación de mayoría relativa; determinando



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO*

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

que es el equivalente al **DOS POR CIENTO** del padrón electoral correspondiente al Distrito Electoral de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrado por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen, como mínimo el 1.5% de ciudadanos que figuren en el padrón electoral correspondiente.

Porcentajes que se reflejan en el siguiente cuadro esquemático:

DIPUTACIONES

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2017	% DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO	NÚMERO DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO
01 Tenosique	81,796	2	1,636
02 Cárdenas	75,836	2	1,517
03 Cárdenas	70,328	2	1,407
04 Huimanguillo	74,761	2	1,495
05 Centla	71,856	2	1,437
06 Centro	82,968	2	1,659
07 Centro	73,892	2	1,478
08 Centro	80,241	2	1,605
09 Centro	79,066	2	1,581
10 Centro	81,065	2	1,621
11 Tacotalpa	72,713	2	1,454
12 Centro	82,685	2	1,654
13 Comalcalco	93,708	2	1,874
14 Cunduacán	72,668	2	1,453
15 Emiliano Zapata	74,178	2	1,484
16 Huimanguillo	78,135	2	1,563
17 Jalpa de Méndez	90,125	2	1,803
18 Macuspana	74,548	2	1,491



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2017	% DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO	NÚMERO DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO
19 Nacajuca	90,769	2	1,815
20 Paraíso	92,246	2	1,845
21 Centro	79,919	2	1,598

Ahora bien, en lo relativo al **procedimiento para recabar y presentar apoyo ciudadano**, los artículos 300, numeral 1, fracción III, inciso f) y 302 de la Ley Electoral, establecen que las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos/as independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la ley, así como copia de las credenciales para votar vigentes de quienes respalden la candidatura, que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se sustituyó por la obtención de la fotografía y datos de la credencial para votar a través de la solución tecnológica implementada por el INE.

El artículo 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del INE.

Al respecto, se debe tener presente que el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



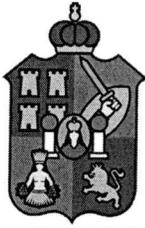
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

mediante el cual se emitieron los Lineamientos de Verificación y se aprobó el uso de la solución tecnológica para el efecto (APP).

La aprobación de los Lineamientos de Verificación y la solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano fue confirmada por la Sala Superior al resolver el juicio SUP-JDC-841/2017 y acumulados, en donde se determinó que: *“...a) los Lineamientos no sólo facilitarían los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos, sino que además permitirían garantizar la certeza de que no se utilicen apoyos de personas “... que no existen o que no se encuentran, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía y afectan la credibilidad del sistema...” ; b) la aplicación equivale al recabo de apoyos a través del papel, regulado en el artículo 383 de la Ley general para obtener la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiesten el apoyo al aspirante; c) se garantiza la privacidad de los datos recabados a través de la APP, a diferencia de las fotocopias y la recopilación de los mismos en las cédulas de respaldo de papel; d) se agiliza el proceso para recabar las cédulas de apoyo porque “...los datos recabados mediante ella hacen la vez de las correspondientes cédulas de respaldo, lo que implica evitar el llenado de dichas cédulas a mano y la exhibición de la correspondiente copia de la credencial de elector. Máxime que lo que se pretende es obtener certeza tanto a los aspirantes a candidatos independientes, como a la ciudadanía que brinde su apoyo (sic), de que la información que se proporciona es verídica y se encuentra debidamente protegida...”*.

Tomando en consideración que durante el año dos mil dieciocho se hará la renovación del mayor número de cargos de elección popular al mismo tiempo, la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

Sala Superior estimó que la utilización de nuevas tecnologías prioriza la minimización de los costos, sin que ello implique restringir derechos fundamentales y, en consecuencia, consideró que dicha medida resultaba necesaria. Asimismo, razonó que la medida resultaba necesaria porque el trabajo para recabar el apoyo ciudadano se hacía menos complicado para los candidatos y sus equipos, al utilizar una aplicación en un dispositivo móvil con internet y acceder a un portal web para reflejar los apoyos ciudadanos que vayan obteniendo. Igualmente, destacó que con esta herramienta se facilitaría conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de las personas que otorguen el apoyo ciudadano; se generarían reportes para verificar el número de los mismos; se otorgaría a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitando errores en el procedimiento de captura de información; se garantizaría la protección de datos personales y se reducirían los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano previsto en la normativa. Al respecto, en el caso de Tabasco, dicho criterio fue reiterado al resolverse el expediente SUP-JDC-1165/2017, en el sentido que la aplicación tecnológica resulta necesaria y acorde al marco normativo que rige a las candidaturas independientes.

Conforme con los Lineamientos de Verificación, en términos generales, el **procedimiento a seguir por quien aspire a una candidatura independiente** se desarrolla en las etapas siguientes:

Registro. Una vez que se emite la constancia de aspirante a candidatura independiente, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a capturar en el portal web de la APP la información de las y los aspirantes a una candidatura independiente [cargo de elección popular al que aspira; datos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

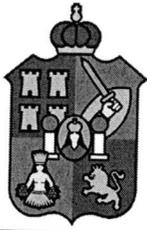
CE/2018/034

personales del o la aspirante; datos de la credencial de electoral, datos de contacto; tipo de autenticación para el acceso a los servicios de la APP para recabar el apoyo ciudadano (correo electrónico, cuenta de usuario -Facebook o Google, preferentemente) recepción de expediente].

Alta en el sistema. Concluido el registro, de manera inmediata, se enviará al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del portal web para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante. Es importante mencionar que al aspirante se le informa que la Aplicación Móvil es compatible con teléfonos inteligentes de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante, y que dichos dispositivos móviles (celulares y tabletas) no serán proporcionados a los aspirantes por el Instituto Nacional Electoral, puesto que el número de equipos a utilizar dependerá de la cantidad de auxiliares/gestores que autorice para colaborar en la captura de datos.

Captura de apoyo. Descargada la APP, el auxiliar/gestor accede a ella, enseguida procede a capturar la imagen de la credencial para votar (anverso y reverso) de la o el ciudadano que otorga el apoyo; se realiza el proceso de tecnología de Reconocimiento Óptico de Caracteres, la verificación de datos, en su caso, el auxiliar/gestor toma la fotografía presencial de la o el ciudadano que brinda el apoyo, así como su firma. Concluido el proceso, envía la información, la cual se transmite encriptada al servidor central del INE.

Los numerales 21 al 29 de los referidos Lineamientos, a la letra establecen:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



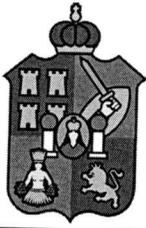
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

21. La o el Auxiliar/Gestor (a) identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación móvil el tipo de Credencial para Votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.
22. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
23. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
24. La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.
25. La o el Auxiliar/Gestor (a) visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.
26. La o el Auxiliar/Gestor (a) verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor (a), podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el (la) ciudadano(a).
27. La o el Auxiliar/Gestor (a) consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.
28. La o el Auxiliar/Gestor (a) solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.
29. Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá guardar en la Aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido".

Con relación a la verificación del porcentaje de apoyo, esta atribución, le ha sido concedida a las áreas del INE, de conformidad a los artículos 383, numeral 2 y 385, numeral 1, de la Ley General, y se encuentra desarrollada en los numerales



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

35 a 42 de los Lineamientos de Verificación, de los cuales se pueden desprender las siguientes fases:

- Preliminar. Se lleva a cabo a partir del momento de recepción en el servidor del INE de la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles por parte del aspirante o del auxiliar/gestor hasta el momento en que concluye el plazo para la recepción de apoyos ciudadanos para la elección.
- Definitiva. La que inicia una vez concluido el plazo para la recepción de apoyos ciudadanos hasta el momento en que se rinde el informe en el que se determina sobre el cumplimiento del porcentaje de ciudadanos/as inscritos/as en la lista nominal de electores como resultado de la verificación realizada por la DERFE, a efecto de que los órganos competentes cuenten con los elementos necesarios para determinar la procedencia o improcedencia del registro de candidatura independiente.

De igual forma, se **establecieron reglas específicas para la verificación del apoyo ciudadano**, entre las que se encuentran la contemplada en el artículo 385, numeral 1 de la Ley General, que establece que la DERFE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Asimismo, el numeral 4 de los Lineamientos de Verificación señala que *“la utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el capítulo séptimo de los presentes Lineamientos”.

Con relación a las reglas antes citadas, se encuentran los supuestos de invalidez de cédulas de apoyo, referidas en el artículo 385, numeral 2, de la Ley General, en donde se dispone que las firmas de los ciudadanos que apoyan al candidato independiente no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Nombres con datos falsos o erróneos;
- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- Los ciudadanos no tengan su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando el aspirante;
- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada ante el INE.

Acorde con lo previsto en el artículo 385, numerales 1 y 2 de la Ley General, los numerales 36, 37 y 40 de los Lineamientos de Verificación establecen:

“36. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor. Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la lista nominal de 11



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

37. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la lista nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

40. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
- c) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante; salvo aquellos casos en que se cuente con credencial para votar desde el extranjero para los cargos de Presidente de la República y Senador. Tratándose del cargo de Senador, las credenciales para votar emitidas en el extranjero deberán estar asociadas a la entidad federativa correspondiente;
- d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro;
- e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal; f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 383 de la LGIPE."



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

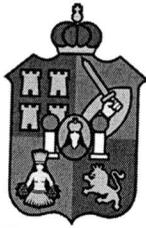
Para la determinación sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano en el proceso de registro de candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

Convocatoria. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal aprobó la Convocatoria, en la cual señaló los cargos de elección popular a los que podrían aspirar, los requisitos que debían cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que podrían erogar y los formatos para ello.

Difusión de la Convocatoria. La citada Convocatoria fue difundida en la página web y en los estrados del Instituto Electoral, así como en el periódico oficial del Estado, y los medios locales de comunicación impresa denominados “Diario de Tabasco” y “Tabasco Hoy”.

13. **Recepción de las manifestaciones de intención y entrega de constancias de aspirantes a candidaturas independientes.** Del dos de diciembre de dos mil diecisiete, al dos de enero de dos mil dieciocho, diversos ciudadanos presentaron su manifestación para ser aspirantes a candidaturas independientes a las diputaciones al Congreso del Estado, obteniendo la constancia respectiva, los siguientes ciudadanos:

Nº	ASPIRANTES	FECHA DE REGISTRO
1	GABINO MARRUFO CAMPOS (01 DISTRITO ELECTORAL TENOSIQUE)	21/DIC/2017
2	VÍCTOR MANUEL AGUERO MOLLINADO (02 DISTRITO ELECTORAL CÁRDENAS)	23/DIC/2017



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

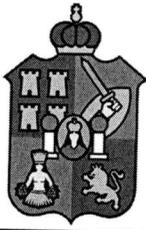


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

N°	ASPIRANTES	FECHA DE REGISTRO
3	JACQUELINE TORRUCO ESCUDERO (16 DISTRITO ELECTORAL HUIMANGUILLO)	23/DIC/2017
4	RAFAEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (12 DISTRITO ELECTORAL CENTRO).	26/DIC/2017
5	STALIN RODRÍGUEZ RIVERA (07 DISTRITO ELECTORAL CENTRO)	27/DIC/2017
6	ROBERTO HEISENBERG VITALES RODRÍGUEZ (09 DISTRITO ELECTORAL CENTRO)	28/DIC/2017
7	CÉSAR FERNANDO MIER Y CONCHA (06 DISTRITO ELECTORAL, CENTRO)	30/DIC/2017
8	IVÁN ILDEFONSO SANTIAGO BLANCO (07 DISTRITO ELECTORAL CENTRO)	30/DIC/2017
9	LOURDES GUADALUPE GIL QUINTANA (07 DISTRITO ELECTORAL CENTRO)	30/DIC/2017
10	SERGIO VÁZQUEZ BUENROSTRO (08 DISTRITO ELECTORAL)	30/DIC/2017
11	PATRICIA GALICIA CÓRDOVA (08 DISTRITO ELECTORAL CENTRO)	30/DIC/2017
12	JUAN CARLOS ZENTELLA VICHEL (10 DISTRITO ELECTORAL MACULTEPEC)	30/DIC/2017
13	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ GARCÍA (11 DISTRITO ELECTORAL, TACOTALPA)	30/DIC/2017
14	MAYRET ADRIANA ORTEGA DÍAZ (13 DISTRITO ELECTORAL, COMALCALCO)	30/DIC/2017
15	ALEJANDRO MAY GUILLÉN (20 DISTRITO ELECTORAL, PARAÍSO)	30/DIC/2017
16	JUAN CARLOS MARTÍNEZ CONTRERAS (21 DISTRITO ELECTORAL, CENTRO)	30/DIC/2017
17	JACOB ALEJANDRO AVIÑA ZURITA (09 DISTRITO ELECTORAL CENTRO)	30/DIC/2017
18	MAXIMILIANO TOLEDO CRUZ (06 DISTRITO ELECTORAL CENTRO)	30/DIC/2017
19	MERCEDES VELÁZQUEZ HERRERA (05 DISTRITO ELECTORAL CENTLA)	02/ENE/2018
20	JONATAN SARRACINO SARRACINO (06 DISTRITO ELECTORAL CENTRO)	02/ENE/2018

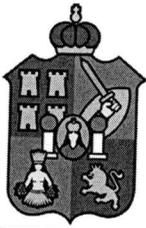


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

N°	ASPIRANTES	FECHA DE REGISTRO
21	MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ SÁNCHEZ (06 DISTRITO ELECTORAL CENTRO)	02/ENE/2018
22	ELIZABETH JIMÉNEZ RUÍZ (09 DISTRITO ELECTORAL CENTRO)	02/ENE/2018
23	CÉSAR ANTONIO GALICIA ESCOBAR (09 DISTRITO ELECTORAL CENTRO)	02/ENE/2018
24	NATIVIDAD SELVÁN VALENCIA (09 DISTRITO ELECTORAL CENTRO)	02/ENE/2018
25	EDÉN PALAVICINI SILVÁN (12 DISTRITO ELECTORAL CENTRO)	02/ENE/2018
26	ROSA NELLY SALGADO PINEDA (14 DISTRITO ELECTORAL CUNDUACÁN)	02/ENE/2018
27	LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ (14 DISTRITO ELECTORAL CUNDUACÁN)	02/ENE/2018
28	ROSA IRENE MÉNDEZ RÍOS (15 DISTRITO ELECTORAL E. ZAPATA)	02/ENE/2018
29	RICARDO ALEXIS ARIAS LASTRA (15 DISTRITO ELECTORAL E. ZAPATA)	02/ENE/2018
30	MARÍA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA (17 DISTRITO ELECTORAL JALPA DE MÉNDEZ)	02/ENE/2018
31	MANUEL VARGAS RAMÓN (18 DISTRITO ELECTORAL MACUSPANA)	02/ENE/2018
32	MIGUEL QUEVEDO MARTÍNEZ (18 DISTRITO ELECTORAL MACUSPANA)	02/ENE/2017
33	GUADALUPE SÁNCHEZ PÉREZ (20 DISTRITO ELECTORAL PARAÍSO)	02/ENE/2018
34	MARTÍN ALEJANDRO RODRÍGUEZ (20 DISTRITO ELECTORAL PARAÍSO)	02/ENE/2018
35	RODRIGO GUADALUPE RODRÍGUEZ VILLEGAS (21 DISTRITO ELECTORAL, CENTRO)	02/ENE/2018
36	JOSÉ DE JESÚS ARÉVALO PEREGRINO (13 DISTRITO ELECTORAL COMALCALCO)	02/ENE/2018
37	RAMÓN GARCÍA DE LA ROSA (03 DISTRITO ELECTORAL CÁRDENAS)	03/ENE/2018



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

14. **Circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, del INE.** Que el doce de febrero del año en curso, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales y el Director Ejecutivo de la Dirección del Registro Federal de Electores de INE, remitieron a este Instituto Electoral la Circular **INE/DERFE/UTVOPL/01/2018**, relativa a la solución tecnológica para la captación del apoyo ciudadano para candidaturas independientes.

En la circular de referencia, y de conformidad con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en el marco de los convenios de apoyo y colaboración que se llevan a cabo con los Organismos Públicos Locales (OPL) y en particular a las actividades relacionadas con el uso y aplicación de la Solución Tecnológica para la Captación de Apoyo Ciudadano, para las y los aspirantes a candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular, en el contexto de los Procesos Electorales Locales 2017-2018, se incluyó un numeral específico relacionado con el mecanismo de revisión por parte de la DERFE de dichos apoyos, de manera similar a lo que se realiza con los aspirantes a nivel federal; en lo medular la circular mencionada refiere:

(...)

Considerando lo señalado anteriormente y con el fin de dar mayor certeza a los trabajos que realiza el INE en el marco de la captación de apoyo ciudadano para los aspirantes a una candidatura independiente a nivel local, en los que se haya convenido utilizar la aplicación móvil, se les informa que la DERFE realizará la misma verificación de apoyo ciudadano de aspirantes para cargos de elección en su ámbito local, aplicando el procedimiento implementado por el INE para los cargos a nivel federal, por lo que se realizará la revisión de una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como "válidos" (En Lista Nominal) y la revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten incidencias equivalentes o mayores al 10%. En este sentido, los dictámenes finales se entregarán con los resultados del procedimiento



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

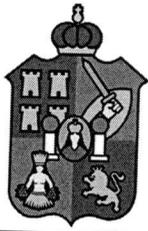
CE/2018/034

antes descrito para que estén sólidamente soportados y puedan someterse a consideración de los Consejos Generales de cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Conforme a lo descrito en los párrafos precedentes, y en virtud de que el cierre de los procesos de captación de apoyo ciudadano de la mayoría de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local está concluido o, en su caso, próximo a concluir en diversas entidades federativas, se hace del conocimiento de los OPL que están utilizando la Solución Tecnológica para la captación y verificación del apoyo ciudadano, el procedimiento a seguir para la revisión que la DERFE llevará a cabo en los próximos días con el fin de garantizar la autenticidad de los apoyos ciudadanos enviados por las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local y que fueron recabados mediante dicha Solución Tecnológica.

**PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS APOYOS CLASIFICADOS
COMO "ENCONTRADOS EN LISTA NOMINAL"**

- A. El INE procederá a efectuar una muestra aleatoria de los registros preliminares que estén clasificados como 'encontrados en Lista Nominal' a través de una búsqueda automatizada, con el fin de verificar en Mesa de Control, la información enviada a través de la aplicación móvil. Por lo que mediante esta revisión y verificación, se comprobará que la información recibida corresponda a los siguientes:
- Fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
 - Fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
 - Fotografía viva (opcional)
 - Firma del ciudadano que brinda el apoyo ciudadano
- B. En caso de encontrarse inconsistencias e irregularidades de los apoyos ciudadanos entregados a la autoridad electoral, que superen el 10 por ciento de esta muestra aleatoria de los registros con estatus preliminares 'encontrados en Lista Nominal', se procederá a la revisión total de cada uno de los registros, de los enviados por los auxiliares de las y los Aspirantes a Candidatura Independiente que estén en este supuesto, a fin de hacerlo del conocimiento de los OPL de manera que se tomen la medidas que se tengan previstas en sus legislaciones locales respecto de los Apoyos Ciudadanos.
- C. Es importante señalar que, el INE de acuerdo a las inconsistencias que ha encontrado, estableció



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

tres tipos de inconsistencias:

- Fotocopia de la Credencial para Votar
- Credencial inválida: Incumplimiento de lo establecido en los lineamientos (Otro documento, imagen tomada de una pantalla o monitor, etc.).
- Simulación de Credencial para Votar: plantilla o formato que no corresponde a una Credencial para Votar emitida por el Instituto.

D. Los resultados de esta revisión será notificada a los Organismos Públicos Locales, con el fin de que notifiquen a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales, as/ como consideren las acciones a tomar de acuerdo a cada una de sus legislaciones locales. Se anexan al presente los ejemplos de los reportes que se estarán entregando.

Los Organismos Públicos Locales, deberán otorgar dentro de los cinco días posteriores a la notificación a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales, su derecho de audiencia, con el fin de que les sean mostrados los registros encontrados dentro las anomalías mencionadas en el punto C, a fin de que, durante esta revisión en la audiencia, las y los Aspirantes a Candidatura Independiente, expongan lo que a su derecho convenga de los mismos.

E. Una vez concluido la actividad anterior, los Organismos Públicos Locales, deberán notificar al INE las acciones que deben tomar respecto a las inconsistencias y/o anomalías encontradas, para en su caso, establecer las acciones y sanciones correspondientes.

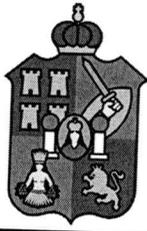
F. Finalmente, y una vez realizadas las actividades relativas a la revisión de los apoyos ciudadanos el OPL deberá determinar las cifras finales de los aspirantes para que a su vez se determine la procedencia de la Candidatura Independiente.

Adicionalmente, y con el fin de conocer los umbrales que deberán cumplir los aspirantes, se solicita su apreciable apoyo para que, a más tardar el próximo 14 de febrero, se complemente la siguiente tabla con la información relativa a los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido su registro en el OPL correspondiente, a fin de que con base a la información proporcionada se efectúe la cantidad de muestra aleatoria que será tomada en cuenta para la revisión (se adjunta el formato en archivo Excel para su llenado).

(...)

De la misma forma, y con respecto a lo que se establece en el Anexo Técnico en su apartado 10. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, y en particular a la cláusula que establece lo siguiente:

"**LADERFE**¹ por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, entregará..., en un plazo de 5 días naturales después de haber concluido la captación de apoyo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

ciudadano, un archivo en formato de MS-Excel, con los resultados de la verificación de situación registra/ del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes*.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que con base a lo que se comunica en el presente oficio, a continuación se describe el Plan de Actividades a desarrollar en los próximos días, para la revisión de muestras y en su caso, del total de apoyos en los casos que aplique a fin de estar en posibilidades de disponer de los resultados de la verificación de la situación registra/ para que los OPL continúen con las actividades a las que haya lugar para determinar la procedencia de las candidaturas independientes.

Plan de Actividades para la revisión y cierre de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular

No.	ACTIVIDAD	PERIODO	PARTICIPANTES	OBSERVACIONES
1	Recepción de Apoyos Ciudadanos conforme periodo establecido (24 horas posteriores al cierre), tomando como referencia la fecha de conclusión de cada cargo.	07.02.2018	DERFE	Los apoyos ciudadanos que ingresen en las siguientes 24 horas posteriores a la fecha límite de captación, serán contabilizados como enviados al INE. Para el caso del Estado de México, los aspirantes para el cargo de Presidente Municipal, el 22 de enero concluyó el periodo de captación.*
2	Captura manual de apoyo ciudadano de los casos identificados por el OPL como Régimen de Excepción	07.02.2018 09.02.2018	OPL	El OPL deberá tener control de los municipios o regiones donde aplicará dicho Régimen de Excepción y la captura manual no deberá exceder del periodo establecido en el presente Plan
3	Revisión y clarificación de apoyos Ciudadanos en Mesa de Control.	07.02.2018 09.02.2018	DERFE	Para el caso del OPL de la Ciudad de México y Quintana Roo, dicha actividad está a cargo del OPL. En los casos de Captura manual de apoyo ciudadano de los casos identificados por el OPL como Régimen de Excepción, el OPL deberá realizar la revisión y clarificación de los apoyos ubicados por dicha actividad en mesa de control.
4	Cierre preliminar de cifras para la generación de la muestra para la revisión de los apoyos ciudadanos.	10.02.2018	DERFE	

CS



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

No.	ACTIVIDAD	PERIODO	PARTICIPANTES	OBSERVACIONES
	Selección y verificación de muestra de Apoyos Ciudadanos con estatus de "EN_LISTA_NOMINAL"	12.02.2018 16.02.2018	DERFE	Los Aspirantes cuya cantidad de apoyos sea inferior a 1001 registros, se revisará la totalidad de apoyos. Únicamente serán muestreados los Aspirantes que hayan alcanzado el umbral establecido por el OPL
6	Revisión del 100% de apoyos de aquellos casos en donde se rebase 100/0 de inconsistencias. Como resultado de la revisión de la muestra correspondiente.	17.02.2018 23.02.2018	DERFE	
7	Entrega de resultados de revisión de muestras y en su caso, de los casos en donde se aplicó la revisión total al OPL.	24.02.2018	DERFE	
8	Notificación a aspirantes a candidaturas independientes.	26.02.2018	OPL	La DERFE enviará una relación nominativa de los apoyos identificados con alguna inconsistencia.
9	Garantía de Audiencia	27.02.2018 28.02.2018	OPL/ Aspirantes	Se sugiere que el OPL considere las Garantías de audiencia para aquellos casos en donde se rebase el 10% de inconsistencia, producto de la revisión de la muestra correspondiente
10	Remisión de actas de Garantía de Audiencia a la DERFE	01-03-2018	OPL	
11	Actualización de la base De datos de apoyo ciudadano a partir de los resultados de las Garantías de audiencia	01 02.03.2018		Se descontaran en la lista Nominal, los apoyos Ciudadanos que no sean subsanados con las Garantías de Audiencias
12	Envíos de cifras definitivas de apoyo Ciudadano al OPL	03-03-18	DERFE	

15. Desistimientos. Durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano, las personas que enseguida se enlistan presentaron desistimiento a su aspiración a una candidatura independiente a diputaciones al Congreso del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

Nº	ASPIRANTE	FECHA DE DESISTIMIENTO
1	GUADALUPE SÁNCHEZ PÉREZ (20 DISTRITO ELECTORAL PARAÍSO).	02/02/2018
2	LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ (14 DISTRITO ELECTORAL CUNDUACÁN).	05/02/2018
3	PATRICIA GALICIA CÓRDOVA (8 DISTRITO ELECTORAL CENTRO).	05/02/2018
4	RAFAEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (12 DISTRITO ELECTORAL CENTRO).	05/02/2018

16. **Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.** Una vez agotado el plazo para captar el apoyo ciudadano, los aspirantes con proceso vigente conocieron la **situación registral preliminar de sus apoyos**, de acuerdo a los siguientes rubros:

Apoyos ciudadanos enviados al INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	Apoyos ciudadanos en otra situación registral				Apoyos ciudadanos con inconsistencias
				En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	

Donde:

- **Apoyos ciudadanos enviados al INE:** Describe el conjunto de apoyos ciudadanos recibidos por el INE y que equivale a la suma de todos los rubros.
- **Apoyos ciudadanos en Lista Nominal:** Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por una persona ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la lista nominal y que, aparentemente **no** presentan ninguna inconsistencia.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

pero cuya validación preliminar se encuentra sujeta a verificación del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

- **Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante:** Contiene la información relativa a las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse registrado en más de una ocasión en la APP o en las cédulas de respaldo, contabilizándose un solo registro.

- **Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes:** Refleja la suma de apoyos ciudadanos eliminados por encontrarse duplicados con otros aspirantes de la misma demarcación y no habiendo sido el primer apoyo recibido por el Instituto (se aclara que esta cifra solo puede ser conocida hasta la aprobación del Dictamen, pues únicamente puede efectuarse el cruce una vez concluidas las etapas previas de la verificación).

- **Apoyos ciudadanos en otra situación registral:**

- a. **En Padrón (No en lista nominal):** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal.

- b. **Bajas:** Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, *duplicado en padrón* (Ley General, art. 132, numeral 4); *defunción* (Ley General, art. 155, numeral 9); *suspensión de derechos político-electorales* (Ley General, art. 155, numeral 8); *cancelación de trámite* (Ley General, art. 155, numeral 1); *domicilio irregular* (Ley General, art. 447, numeral 1, inciso c); *datos personales irregulares* (Ley General, art. 447, numeral 1, inciso c); y *pérdida de vigencia* (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, numeral 5 de la Ley General).



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

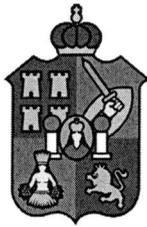
CE/2018/034

c. **Fuera de ámbito geo-electoral:** Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el Distrito electoral federal para el que se está postulando la o el aspirante.

d. **Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal.

• **Apoyos ciudadanos con inconsistencias:** Se refiere a los registros que contienen un *documento inválido* (anverso y reverso de documento distinto a la credencial para votar; captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la credencial para votar; imagen de una credencial para votar tomada de una pantalla o monitor, entre otros supuestos); *fotocopia de credencial para votar* (el registro no contiene la captura de la imagen del original de la credencial para votar en la APP); *credencial para votar ilegible* (imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y, por lo tanto, no es posible su verificación); *fotografía no válida* (fotografías que no correspondan a la persona que otorga el apoyo); *simulación* de la credencial para Votar⁴; *sin firma* (cuando en la APP o cédula de respaldo el nombre del ciudadano no se encuentra acompañado de la rúbrica o viceversa); *sin copia de credencial* (cuando a la cédula de respaldo no se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano); *cédula sin leyenda* (cuando se detectó que la leyenda no contenía el nombre del aspirante, cuando el nombre plasmado en la cédula no correspondía al aspirante o la leyenda está incompleta); *cédula en copia* (cuando la cédula de respaldo no fue presentada en original).

17. **Circular INE/DERFE/UTVOPL/02/2018, del INE.** Que el seis de marzo del año en curso, los Directores de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales y el Director Ejecutivo de la Dirección del Registro Federal de Electores de INE, remitieron a este Instituto Electoral la Circular



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

INE/DERFE/UTVOPL/02/2018, relativa a la solución tecnológica para la captación del apoyo ciudadano para candidaturas independientes.

En la referida circular y en el marco de la captación de apoyo ciudadano para los aspirantes a una candidatura independiente a nivel local, se establece que la DERFE realizará la revisión de una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como "válidos" (En Lista Nominal), esta muestra comprenderá la revisión de **Fotografía del anverso y reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo; fotografía viva (opcional) y firma del ciudadano que brinda el apoyo ciudadano**; y la revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten incidencias equivalentes o mayores al 10%, en el entendido, que la verificación versará sobre los tipos de inconsistencias encontradas por el INE, entre las que se encuentran las siguientes: Fotocopia de la Credencial para Votar; Credencial inválida: Incumplimiento de lo establecido en los lineamientos (Otro documento, imagen tomada de una pantalla o monitor, etc.). Simulación de Credencial para Votar: plantilla o formato que no corresponde a una Credencial para Votar emitida por el Instituto. En este sentido, se estableció que los dictámenes finales se entregarán a los OPLE con los resultados del procedimiento descrito para que estén sólidamente soportados y puedan someterse a consideración de los Consejos Generales de cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- 18. Revisión total de los apoyos ciudadanos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presentaron incidencias equivalentes o mayores al 10%.** Como ya dijo en líneas anteriores, una vez que feneció el plazo para que los aspirantes a candidatos independientes captaran el apoyo de los ciudadanos y lo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

presentaran ante el INE, la DERFE implementó un procedimiento que concluyó con el procesamiento y verificación en mesa de control de los apoyos ciudadanos y se realizó una muestra estadística aleatoria de los aspirantes que alcanzaron el umbral establecido en la legislación electoral, con la finalidad de identificar posibles inconsistencias (Ausencia de firma; Fotocopia de la Credencial para Votar; Documento inválido: captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la credencial para votar, anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar, imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor; Simulación de Credencial para Votar: plantilla o formato donde se colocan los datos necesarios para que éstos sean extraídos por la APP), en los apoyos considerados como "válidos" (En Lista Nominal) en la verificación de los datos captados.

En ese contexto, la DERFE, llevó a cabo una revisión total de los apoyos ciudadanos de aquellos aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputaciones al Congreso del Estado, que en la muestra estadística presentaron incidencias equivalentes o mayores al 10% de la muestra aleatoria, misma que a continuación se presenta:

Aspirante	Total de apoyo clasificado preliminarmente como "Encontrado en Lista Nominal"	Resultado de revisión de total de apoyo ciudadano				
		Apoyo válido	Fotocopia de la CPV	Simulación de CPV	CPV Inválida	% de inconsistencias
Mayret Adriana Ortega Díaz	5,722	483	1,886	3,313	40	91.56

19. Relación de aspirantes a candidatos independientes a las diputaciones que no alcanzaron el número de apoyos mínimos requeridos y/o dispersión geográfica establecida. Mediante oficio número INE/UTVOPL/2068/2018, e



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió el correo electrónico signado por el Director de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de INE, a través del cual envía los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el Estado de Tabasco.

Haciendo hincapié en el citado oficio que:

“...Adicionalmente, y como fue comunicado mediante la circular número INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, que para garantizar la certeza y autenticidad del apoyo ciudadano, el Instituto efectuó un procedimiento de revisión de los datos e imágenes de los registros clasificados preliminarmente en el rubro de “Encontrados en Lista Nominal”, de aquellos aspirantes que de acuerdo a la información proporcionada por el Organismo Local alcanzaron el umbral estipulado de acuerdo a su legislación correspondiente.

A partir de los resultados obtenidos de la revisión realizada por este INE, se identificaron cuatro casos en donde el porcentaje de inconsistencias que presenta el apoyo ciudadano es superior al 10%, conforma se describe a continuación:

Aspirante	Total de apoyo clasificado preliminarmente como “Encontrado en Lista Nominal”	Resultado de revisión de total de apoyo ciudadano				
		Apoyo válido	Fotocopia de la CPV	Simulación de CPV	CPV Inválida	% de inconsistencias
Diego Armando Vidal García	6,461	865	3,047	2,545	4	86.61
Limber Peláez Zurita	7,979	5,000	2,825	0	154	37.34
Mayret Adriana Ortega Díaz	5,722	483	1,886	3,313	40	91.56
Oscar Cantón Zetina	116,709	27,590	84,650	4,236	233	76.36



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CEI/2018/034

Se anexan al presente los archivos en formato Excel, mismos que contienen la información nominativa de los apoyos que presentan algún tipo de inconsistencia.

Lo anterior, y con el fin de que el Organismo Público Local, notifique a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales, los resultados de la captación de apoyo ciudadano...”

Por lo que, del análisis y verificación de los apoyos mínimos requeridos (umbral), dispersión geográfica y apoyos duplicados con otros aspirantes en el mismo ámbito, se desprende que los ciudadanos que se enlistan a continuación, no cumplieron los requisitos necesarios para poder solicitar su registro como candidatos/as independientes a las diputaciones, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones:

No.	DISTRITO	NOMBRE DEL ASPIRANTE	Apoyos Obtenidos	%	% Requerido
1	03	RAMÓN GARCÍA DE LA ROSA	557	0.79%	2
2	06	JONATAN SARRACINO SARRACINO	122	0.15%	2
3	06	MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ SANCHEZ	69	0.08%	2
4	07	LOURDES GUADALUPE GIL QUINTANA	464	0.63%	2
5	08	SERGIO VÁZQUEZ BUENROSTRO	38	0.05%	2
6	09	CESAR ANTONIO GALICIA ESCOBAR	8	0.01%	2
7	09	ELIZABETH JIMÉNEZ RUIZ	33	0.04%	2
8	09	JACOB ALEJANDRO AVIÑA ZURITA	592	0.75%	2
9	09	NATIVIDAD SELVAN VALENCIA	33	0.04%	2
10	09	ROBERTO HEISENBERG VITALES RODRÍGUEZ	573	0.72%	2
11	10	JUAN CARLOS ZENTELLA VICHEL	1,345	1.66%	2
12	11	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ GARCÍA	840	1.16%	2



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

No.	DISTRITO	NOMBRE DEL ASPIRANTE	Apoyos Obtenidos	%	% Requerido
13	12	EDEN PALAVICINI SILVAN	435	0.53%	2
14	13	MAYRET ADRIANA ORTEGA DÍAZ	483	0.52%	2
15	15	RICARDO ALEXIS ARIAS LASTRA	813	1.10%	2
16	15	ROSA IRENE MÉNDEZ RÍOS	593	0.80%	2
17	18	MIGUEL QUEVEDO MARTÍNEZ	349	0.47%	2
18	20	ALEJANDRO MAY GUILLEN	449	0.49%	2
19	20	MARTIN ALEJANDRO RODRÍGUEZ	1,353	1.47%	2
20	21	RODRIGO GUADALUPE RODRÍGUEZ VILLEGAS	928	1.16%	2

20. Integración del expediente electrónico. La información brindada por las y los aspirantes y auxiliares a través de los envíos realizados desde la APP constituyen el expediente electrónico de la cédula de respaldo de cada ciudadano. Este expediente se compone de: 1) Los datos capturados o extraídos mediante la APP; 2) Las imágenes digitales de la Credencial para Votar; 3) La firma digital y 4) La fotografía viva de la o el ciudadano, cuando así lo haya autorizado quien brindó el apoyo. Dicha información está resguardada por el INE.

21. Revisión en Mesa de Control. Un verificador se asegura que se cumplan los requisitos que marca la ley para brindar un apoyo ciudadano y de la correspondencia entre los datos del formulario y aquéllos contenidos en la imagen de la credencial para votar. Es decir, en esta revisión uno a uno se constata que exista una imagen digital de la credencial para votar original emitida por el Instituto por el anverso y el reverso, la firma de la o el ciudadano y que esos datos sean idénticos a los mostrados en la captura de la APP.

22. Inconsistencias o irregularidades encontradas. Durante el proceso de revisión en la *Mesa de Control* se detectaron varias inconsistencias e



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

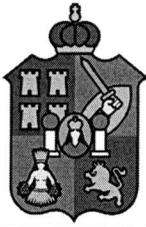
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

irregularidades en los expedientes electrónicos de las cédulas de respaldo. Se advirtió que esos supuestos se presentaron de forma constante y reiterada, por lo que no se clasificaron como casos aislados. Entre las inconsistencias encontradas se destacan:

- Fotografía de fotocopias de Credencial para Votar;
- Simulación de la Credencial para Votar;
- Ausencia de firma;
- Captura de la imagen de dos anversos o dos reversos de la Credencial para Votar;
- Captura de la imagen de anverso y reverso de dos distintas credenciales para votar;
- Varios registros con la misma Credencial para Votar y con diferentes claves de elector;
- Imágenes ilegibles;
- Fotografía de documentos distintos a la Credencial para Votar (licencia, monedero electrónico, etc.); e
- Imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor.

23. Relación de aspirantes que alcanzaron el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como "válidos". Mediante oficio número INE/UTVOPL/2068/2018, el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió el correo electrónico signado por el Director de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de INE, a través del cual envía los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el Estado de Tabasco, y de cuyo análisis y verificación se desprende que los ciudadanos que se enlistan a continuación, si alcanzaron el umbral del porcentaje necesario para tener el carácter de candidato independiente y, en su caso, registrarse como



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

candidatos independientes y participar en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Así las cosas, se determinó que las y los aspirantes a candidaturas independientes a las diputaciones, que alcanzaron apoyos ciudadanos en número y dispersión requeridos por la Ley Electoral, esto es, que alcanzaron el umbral requerido, son los que a continuación se enlistan:

Nombre del aspirante	Distrito	Padrón Electoral	2% Apoyo Requerido	Apoyo obtenido	Secciones	Secciones requeridas	Secciones en los que se obtuvo el porcentaje requerido	% Dispersión
CÉSAR FERNANDO MIER Y CONCHA JIMÉNEZ	06	82,968	1,659	2,159	58	29	52	90%
GABINO MARRUFO CAMPOS	01	81,796	1,636	5,198	89	45	75	84%
IVÁN ILDEFONSO SANTIAGO BLANCO	07	73,892	1,478	4,463	30	15	29	97%
JACQUELINE TORRUOCO ESCUDERO	16	78,135	1,563	5,249	67	34	64	96%
JOSÉ DE JESÚS ARÉVALO PEREGRINO	13	93,708	1,874	2,557	62	31	33	53%
JUAN CARLOS MARTÍNEZ CONTRERAS	21	79,919	1,598	2,940	41	21	32	78%
MANUEL VARGAS RAMÓN	18	74,548	1,491	4,683	47	24	47	100%
MARÍA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA	17	90,125	1,803	3,070	54	27	34	63%
MAXIMILIANO TOLEDO CRUZ	06	82,968	1,659	4,295	58	29	58	100%
MERCEDES VELÁZQUEZ HERRERA	05	71,856	1,437	1,874	64	32	37	58%
ROSA NELLY SALGADO PINEDA	14	72,668	1,453	4,623	48	24	47	98%
STALIN RODRÍGUEZ RIVERA	07	73,892	1,478	4,887	30	15	20	67%
VÍCTOR MANUEL AGÜERO MOLLINEDO	02	75,836	1,517	5,040	50	25	50	100%



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

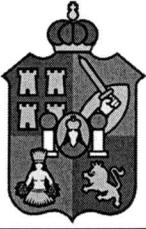
Por tanto, de los treinta y tres aspirantes, solo trece cumplieron el número de apoyo requerido para poder acceder a una candidatura independiente a las diputaciones al Congreso del Estado.

- 24. Revisión final.** Acorde con los artículos 9, Apartado C, fracción I de la Constitución Local, 4, numeral 1, en relación con el 100, 280 numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene la función estatal de organizar elecciones. Para el desarrollo de tal función, dispone de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la normativa.

Específicamente, el Consejo Estatal debe proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relacionadas con el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular; y tendrá entre sus obligaciones velar por la autenticidad del sufragio.

Una interpretación amplia de dicha obligación deviene en el mandato de velar por la autenticidad del apoyo ciudadano brindado a las y los aspirantes a una candidatura independiente.

Una de las tareas primordiales del Instituto Electoral en este proceso es garantizar la autenticidad de los apoyos que brinda la ciudadanía no solo para proteger la voluntad de las personas que deciden respaldar a un aspirante, sino también para tener certeza que los apoyos presentados son válidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener una candidatura independiente, entre los que se encuentra que el aspirante demuestre una determinada representatividad en el área geográfica que pretende competir, a efecto de demostrar su competitividad y hacer previsible su posibilidad de triunfar en la contienda electoral (como lo consideró la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas).



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

Debido a que el apoyo ciudadano es la base para que una persona pueda ser registrada para participar en un Proceso Electoral a través de una candidatura independiente, es indispensable que se verifique la autenticidad de los aparentes apoyos ciudadano recopilados por los aspirantes.

Para verificar el cumplimiento del procedimiento descrito y constatar que no se haya incurrido en alguna irregularidad, resulta indispensable que la autoridad competente revise el documento en que se basa el apoyo ciudadano (fotografía del documento capturado por el auxiliar y que envió al INE en archivo digital), para constatar que se trata del original de una credencial de elector emitida por el INE y no de algún otro documento.

La verificación de los apoyos ciudadanos no sólo se limita al reconocimiento óptico que hizo la aplicación móvil del INE, ya que también implica la revisión del documento que sirvió de sustento para obtener el supuesto apoyo ciudadano, porque esta comprobación es inherente al procedimiento de verificación debido a la obligación de constatar que el apoyo recabado se basó en el original de la credencial para votar expedida por el INE, cuya fotografía debió capturar el auxiliar y enviar a esta institución, al ser el único documento idóneo para tal efecto.

Ahora bien, de la verificación individualizada del documento que sirvió como base para obtener el apoyo ciudadano, se advirtió lo siguiente:

- Ausencia de firma.
- Fotocopia de la Credencial para Votar.
- Documento inválido: captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la credencial para votar, anverso y reverso de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

documento distinto a la Credencial para Votar, imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor, etc.

- Simulación de Credencial para Votar: plantilla o formato donde se colocan los datos necesarios para que éstos sean extraídos por la APP.

Por lo tanto, en los casos que se advirtieron las irregularidades antes descritas, no se validó el aparente apoyo ciudadano porque no tiene como sustento la fotografía del original de la credencial para votar expedida por el INE, único documento idóneo y válido para recabar el apoyo. En consecuencia, no se trata de un “apoyo” autenticado por el INE y no se contabiliza para alcanzar el porcentaje de apoyos exigidos por la Ley Electoral.

- 25. Garantía de audiencia a aspirantes a candidatos independientes.** Que la garantía de audiencia consiste en otorgar a las personas la oportunidad de defensa y que, como requisitos generales se traducen en la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar, el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En ese sentido, la garantía de audiencia se estableció con la finalidad de que las personas puedan tener la seguridad de que antes de ser afectado por la disposición de alguna autoridad, sea escuchado en defensa. Esto es, debe existir la posibilidad que antes de finalizar el procedimiento, los sujetos puedan presentar ante la autoridad correspondiente la información que estimen pertinente, sus pruebas y alegatos, para que todo ello pueda ser valorado e incorporado en la resolución emitida por la autoridad, como parte de las razones que justifiquen la decisión.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO*

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

Así, atendiendo a las irregularidades encontradas por la DERFE, en la presentación del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a las diputaciones, previa notificación que se les hizo al respecto, fueron citados para acudir a este Órgano Electoral, los días nueve y diez de marzo del año en curso, con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran en su beneficio las pruebas que estimaran atinentes en descargo de las irregularidades que presentaron los apoyos ciudadanos que exhibieron ante la autoridad electoral.

Cabe precisar que únicamente once aspirantes de los setenta notificados acudieron para la revisión presencial ante este Instituto Electoral, conforme a los datos que a continuación se señala:

El día viernes nueve de marzo de la presente anualidad y a petición de los aspirantes a candidatos independientes se llevó a cabo la Garantía de Audiencia para la verificación de las inconsistencias encontradas resultantes de la validación final que emitió el INE para los siguientes cargos:

NO.	ASPIRANTES.	HORA DE AUDIENCIA.	CARGO.
1	Iván Ildefonso Santiago Blanco	16:00 PM	Diputado por el distrito 07

Para los mismos efectos, el día sábado diez de marzo del presente año y a petición de los aspirantes a candidatos independientes se llevó a cabo la Garantía de Audiencia, para los siguientes cargos:

NO.	ASPIRANTES.	HORA DE AUDIENCIA.	CARGO.
-----	-------------	--------------------	--------



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

NO.	ASPIRANTES.	HORA DE AUDIENCIA.	CARGO.
2	Manuel Vargas Ramón	15:00 PM.	Diputado por el distrito 18
3	Jesús Arévalo Peregrino	14:00 PM. (manifestó estar conforme con los resultados de la verificación realizada por el INE)	Diputado por el distrito 13

En consecuencia, durante las comparecencias antes señaladas, se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes, en donde los aspirantes a candidaturas independientes enlistados, realizaron manifestaciones a su favor de los cuales se tomaron nota; además de que algunas de las inconsistencias en el apoyo ciudadano fueron cambiando de estatus, para ser enviados a la DERFE para su validación final.

26. **Resultados de la revisión final.** De la situación registral informada a este Instituto Electoral por la DERFE, se desprende que al efectuar la valoración de las inconsistencias detectadas por el citado organismo electoral nacional a través del área técnica especializada, del total de los treinta y siete aspirantes a las candidaturas independientes a las que se hace mención en el punto 13 de los considerandos, veinte no alcanzaron el número de apoyos mínimos requeridos y/o dispersión geográfica establecidos por el TET en la resolución TET-JDC-22/2018-I, que es el equivalente al dos por ciento del padrón electoral correspondiente a cada Distrito Electoral, para acceder a una candidatura independiente, mientras que trece cumplieron con recabar el apoyo ciudadano en el número y dispersión establecido en la sentencia de referencia, como se desprende en el cuadro esquemático que se plasma a continuación:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

Nombre del aspirante	Distrito	Padrón Electoral	2% Apoyo Requerido	Apoyo obtenido	Secciones	Secciones requeridas	Secciones en los que se obtuvo el porcentaje requerido	% Dispersión
CÉSAR FERNANDO MIER Y CONCHA JIMÉNEZ	06	82,968	1,659	2,159	58	29	52	90%
GABINO MARRUFO CAMPOS	01	81,796	1,636	5,198	89	45	75	84%
IVÁN ILDEFONSO SANTIAGO BLANCO	07	73,892	1,478	4,463	30	15	29	97%
JACQUELINE TORRUCO ESCUDERO	16	78,135	1,563	5,249	67	34	64	96%
JOSÉ DE JESÚS ARÉVALO PEREGRINO	13	93,708	1,874	2,557	62	31	33	53%
JUAN CARLOS MARTÍNEZ CONTRERAS	21	79,919	1,598	2,940	41	21	32	78%
MANUEL VARGAS RAMÓN	18	74,548	1,491	4,683	47	24	47	100%
MARÍA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA	17	90,125	1,803	3,070	54	27	34	63%
MAXIMILIANO TOLEDO CRUZ	06	82,968	1,659	4,295	58	29	58	100%
MERCEDES VELÁZQUEZ HERRERA	05	71,856	1,437	1,874	64	32	37	58%
ROSA NELLY SALGADO PINEDA	14	72,668	1,453	4,623	48	24	47	98%
STALIN RODRÍGUEZ RIVERA	07	73,892	1,478	4,887	30	15	20	67%
VÍCTOR MANUEL AGÜERO MOLLINEDO	02	75,836	1,517	5,040	50	25	50	100%

27. Derecho a registrar candidaturas. Que las y los ciudadanos que se postularon como aspirantes a una candidatura independiente al cargo de Diputado/a, que aportaron los apoyos ciudadanos y, en su caso, hayan obtenido el mayor número de respaldos ciudadanos, superior al requerido para cada cargo, en el caso de que, en su demarcación territorial existiera más de un aspirante, fórmula o planilla para el mismo cargo, podrán solicitar su registro como candidatos independientes para el cargo que se postularon.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

Lo anterior, está sujeto a diversas condicionantes, entre las que se encuentran las relativas a que no rebasen el tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano, establecido por este Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2017/043, aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, pues en caso de hacerlo perderán el derecho a ser registrados o, en su caso, si ya estuviese hecho el registro, le será cancelado, según lo dispuesto por el artículo 293, numeral 5 de la Ley Electoral; asimismo cuando el aspirante rebase el tope de gastos establecido para la obtención del apoyo ciudadano, conforme al dictamen emitido por el Unidad Técnica de Fiscalización del INE, no rinda el informe de ingresos y egresos durante el plazo establecido para ello, le será negado el registro como candidato independiente, en términos del artículo 296 numeral 1 de la citada Ley.

Asimismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 299 numeral 1 de la Ley Electoral, los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar su solicitud por escrito dentro de los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, de conformidad con lo previsto por los artículos 299 y 300 de la Ley Electoral.

- 28. Registro de candidaturas.** Que de conformidad con lo establecido en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2017/023, el período para que este órgano colegiado, así como los órganos distritales y municipales del Instituto Electoral se pronunciaran respecto a la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas, es el que transcurrió del veintisiete al veintinueve de marzo de dos mil dieciocho.

G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

En ese sentido, a consecuencia de los acuerdos emitidos por los consejos electorales distritales, con motivo de la celebración de la sesión especial de registro de candidaturas, se tuvieron por **formalmente registrados** como candidatos/as independientes al cargo de diputados/as de mayoría relativa, a las personas que enseguida se enlistan:

DISTRITO	CANDIDATO/A INDEPENDIENTE
01	GABINO MARRUFO CAMPOS
02	VÍCTOR MANUEL AGÜERO MOLLINEDO
07	STALIN RODRÍGUEZ RIVERA
14	ROSA NELLY SALGADO PINEDA
16	JACQUELINE TORRUCO ESCUDERO
18	MANUEL VARGAS RAMÓN

29. Cumplimiento de la sentencia TET-JDC-22/2018-I. Que al emitirse la sentencia en el expediente TE-JDC-22/2018-I, el Tribunal Local determinó, por lo que hace a sus efectos, entre otras cosas, lo siguiente:

“En esa tesitura, resulta evidente que la inaplicación de un requisito para aspirar a un cargo de elección popular en el estado de Tabasco, **deba tener efectos para todas las personas que aspiraron al mismo cargo — diputaciones locales por el principio de mayoría relativa—** ya que en materia electoral, existe el deber específico de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales de respetar los principios de igualdad y equidad en la contienda, considerando que es un deber de los estados, de acuerdo a la convención americana sobre derechos humanos (art. 23), así como del pacto internacional de derechos civiles y políticos (art. 25), garantizar "condiciones generales de igualdad" en el derecho de acceso a las funciones públicas, cláusula que la corte interamericana de derechos humanos ha interpretado en el sentido de que "estas condiciones generales de igualdad están



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

referidas tanto al acceso a la función pública por elección popular como por nombramiento o designación".

En merito a lo anterior, se concluye que la inaplicación decretada respecto de diversos requisitos establecidos para los y las aspirantes a candidatos independientes a diputados y diputadas locales por el principio de mayoría relativa, **deben tener efecto para todos los aspirantes a la candidatura del cargo de elección popular indicado.**"

(Énfasis añadido)

En tal virtud, es necesario que esta autoridad proceda a verificar la aplicación de los efectos de la mencionada sentencia, a las demás personas que se sometieron al proceso de selección de candidaturas independientes al cargo de Diputado/a por el principio de mayoría relativa, que alcanzaron el umbral del 2% (dos por ciento) determinado por el Tribunal Local, como el mínimo necesario para acceder a dichas candidaturas, los cuales son los que se enlistan enseguida:

Nombre del aspirante	Distrito	Padrón Electoral	2% Apoyo Requerido	Apoyo obtenido	Secciones	Secciones requeridas	Secciones en los que se obtuvo el porcentaje requerido	% Dispersión
CÉSAR FERNANDO MIER Y CONCHA JIMÉNEZ	06	82,968	1,659	2,159	58	29	52	90%
GABINO MARRUFO CAMPOS	01	81,796	1,636	5,198	89	45	75	84%
IVÁN ILDEFONSO SANTIAGO BLANCO	07	73,892	1,478	4,463	30	15	29	97%
JACQUELINE TORRUCO ESCUDERO	16	78,135	1,563	5,249	67	34	64	96%
JOSÉ DE JESÚS ARÉVALO PEREGRINO	13	93,708	1,874	2,557	62	31	33	53%
JUAN CARLOS MARTÍNEZ CONTRERAS	21	79,919	1,598	2,940	41	21	32	78%



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

MANUEL VARGAS RAMÓN	18	74,548	1,491	4,683	47	24	47	100%
MARÍA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA	17	90,125	1,803	3,070	54	27	34	63%
MAXIMILIANO TOLEDO CRUZ	06	82,968	1,659	4,295	58	29	58	100%
MERCEDES VELÁZQUEZ HERRERA	05	71,856	1,437	1,874	64	32	37	58%
ROSA NELLY SALGADO PINEDA	14	72,668	1,453	4,623	48	24	47	98%
STALIN RODRÍGUEZ RIVERA	07	73,892	1,478	4,887	30	15	20	67%
VÍCTOR MANUEL AGÜERO MOLLINEDO	02	75,836	1,517	5,040	50	25	50	100%

En ese sentido, a continuación se analizan las circunstancias de quienes alcanzaron el umbral del 2%, en los términos siguientes:

- a) Como ha quedado establecido en el punto 28 de los considerandos del presente acuerdo, los ciudadanos GABINO MARRUFO CAMPOS, VÍCTOR MANUEL AGÜERO MOLLINEDO, STALIN RODRÍGUEZ RIVERA, ROSA NELLY SALGADO PINEDA, JACQUELINE TORRUCO ESCUDERO y MANUEL VARGAS RAMÓN, quedaron formalmente registrados como candidatos/as independientes a las diputaciones por los distritos electorales 01, 02, 07, 14, 16 y 18, respectivamente.
- b) Por su parte el C. CÉSAR FERNANDO MIER Y CONCHA, que manifestó su intención para obtener la candidatura independiente a la diputación por el 06 Distrito Electoral con cabecera en Centro, Tabasco, si bien alcanzó el umbral del 2% determinado por la autoridad jurisdiccional electoral mencionada, al haber obtenido un total de 2,159 apoyos ciudadanos, también lo es que en el mismo Distrito Electoral participó de igual manera el C. MAXIMILIANO TOLEDO CRUZ, quien al igual alcanzó el umbral requerido, acumulando un



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

total de 4,295 apoyos ciudadanos, como se desglosa en los cuadros esquemáticos siguientes:

ASPIRANTE	DISTRITO	Apoyos Ciudadanos enviados al IINE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	INCONSISTENCIAS				Fuera de ámbito Geo-Electoral	Porcentaje de inconsistencias
				Fotocopias	Simulación	Credencial no válida	Firma no válida		
CÉSAR FERNANDO MIER Y CONCHA JIMÉNEZ	06 CENTRO	2,820	2,159	302	0	8	10	191	12%
MAXIMILIANO TOLEDO CRUZ	06 CENTRO	5,380	4,295	1	0	8	12	731	1%

En tal virtud, de conformidad con lo que dispone el artículo 281, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular; en caso de existir más de un aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrado el que obtenga el mayor número de respaldos ciudadanos, en cantidad superior al porcentaje señalado para cada cargo; disposición normativa que fue confirmada por la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-JDC-1165/2017.

Lo que significa que, tratándose de la candidatura independiente para el cargo de Diputado por el 06 Distrito Electoral por el principio de mayoría relativa, quien tiene el derecho a presentar su solicitud de registro como candidato independiente es MAXIMILIANO TOLEDO CRUZ, por ser quien mayor número de apoyo ciudadano obtuvo, tal y como se desprende del cuadro esquemático arriba colocado.

Siendo importante hacer notar que como consta en los archivos de este Instituto Electoral, CÉSAR FERNANDO MIER Y CONCHA JIMÉNEZ, fue registrado como candidato a Diputado Suplente por el 06 Distrito Electoral, por el Partido Verde Ecologista de México.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

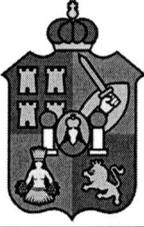
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

- c) En lo que respecta al 07 Distrito Electoral con cabecera en Centro, Tabasco, debe precisarse que si bien IVÁN ILDEFONSO SANTIAGO BLANCO, alcanza el umbral del 2% de apoyo ciudadano, determinado por la autoridad jurisdiccional, respecto al Padrón Electoral del mencionado Distrito, al obtener un total de 4,463 apoyos ciudadanos, también lo es que en el mismo Distrito participó como aspirante a candidato independiente STALIN RODRÍGUEZ RIVERA, quien obtuvo un total de 4,887 apoyos ciudadanos y, en consecuencia, de conformidad con lo que dispone el artículo 281, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular; en caso de existir más de un aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrado el que obtenga el mayor número de respaldos ciudadanos, en cantidad superior al porcentaje señalado para cada cargo.

Lo que significa que tratándose de la candidatura independiente para el cargo de Diputado por el 07 Distrito Electoral por el principio de mayoría relativa, quien tuvo el derecho de solicitar su registro como candidato independiente es Stalin Rodríguez Rivera, como efectivamente sucedió, por ser quien mayor número de apoyo ciudadano obtuvo (4,887) encontrándose actualmente registrado formalmente como candidato independiente a la diputación al Congreso del Estado, por el 07 Distrito Electoral con cabecera en Centro Tabasco, según el acuerdo CED07/2018/003, de veintinueve de marzo de dos mil dieciocho.

- d) Por otra parte, respecto a los ciudadanos MERCEDES VELÁZQUEZ HERRERA, JOSÉ DE JESÚS ARÉVALO PEREGRINO y JUAN CARLOS MARTÍNEZ CONTRERAS, quienes cumplen con el umbral del dos por ciento



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

establecido por el TET en la sentencia de mérito, debe determinarse la improcedencia de su solicitud de registro como candidatos/as independientes en virtud del contenido de la resolución INE/CG228/2018, emitida en sesión extraordinaria de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que en su parte conducente, refiere:

“RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **24.1**, de la presente Resolución, se aplicarán a los 30 aspirantes a candidatos independientes omisos, la sanción siguiente:

...

Diputados locales

- Cesar Antonio Galicia Escobar
- Elizabeth Jiménez Ruiz
- Guadalupe Sánchez Pérez
- Jonatan Sarracino Sarracino
- **Jose De Jesús Arévalo Peregrino**
- Juan Carlos Zentella Vichel
- **Juan Carlos Martínez Contreras**
- Luis Miguel Rodríguez Domínguez
- María Del Carmen Sánchez Sánchez
- **Mercedes Velázquez Herrera**
- Miguel Quevedo Martínez
- Natividad Selvan Valencia
- Ramón García De La Rosa
- Roberto Heisenberg Vitales Rodríguez
- Rodrigo Guadalupe Rodríguez Villegas
- Rosa Irene Méndez Ríos

...

Se sanciona con la **pérdida del derecho a ser registradas(os) como candidatas(os) en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Tabasco.**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

Derivado de lo anterior se da vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Público Locales en las 32 entidades restantes, para los efectos conducentes.”

En tal virtud, no obstante que los ciudadanos MERCEDES VELÁZQUEZ HERRERA, JOSÉ DE JESÚS ARÉVALO PEREGRINO y JUAN CARLOS MARTÍNEZ CONTRERAS, alcanzan el umbral del dos por ciento del padrón electoral del distrito correspondiente, para acceder a la candidatura independiente a la diputación por los distritos electorales por los que compitieron, en términos de lo que dispone la resolución mencionada y el artículo 296, numeral 1 de la Ley Electoral, se determina la improcedencia de su solicitud de registro en virtud de haber omitido entregar sus informes de ingresos y egresos, dentro de los plazos legalmente establecidos para ello.

- e) De conformidad con lo establecido en los puntos 23, 26 y 27 de los considerandos del presente acuerdo, los ciudadanos MARÍA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA y MAXIMILIANO TOLEDO CRUZ, cumplen con el umbral del dos por ciento del padrón electoral correspondiente al distrito electoral de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, para presentar su solicitud a la candidatura independiente al cargo de diputado/a de mayoría relativa por los distritos electorales 06 y 17, conforme se detalla en el cuadro esquemático que se inserta enseguida:

Nombre del aspirante	Distrito	Padrón Electoral	2% Apoyo Requerido	Apoyo obtenido	Secciones	Secciones requeridas	Secciones en los que se obtuvo el porcentaje requerido	% Dispersión
MARÍA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA	17	90,125	1,803	3,070	54	27	34	63%
MAXIMILIANO TOLEDO CRUZ	06	82,968	1,659	4,295	58	29	58	100%



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

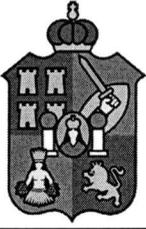
En tal virtud, en acatamiento a lo que dispone el Tribunal Local en la sentencia dictada en el expediente TET-JDC-22/2018-I, se concede a los aspirantes mencionados, el término de veinticuatro horas, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que presenten en la Oficialía de partes de este Instituto Electoral, la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 15 de la Constitución Local; 11, numeral 2 y 300 de la Ley Electoral, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por no presentada su solicitud de registro para la candidatura a diputaciones por el principio de mayoría relativa por los distritos electorales antes mencionados.

30. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 172, numeral 1 y 115, numeral 1, fracciones XXXVIII y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con la documentación y expedientes electrónicos que obran en poder de este Instituto Electoral, las y los aspirantes que se señalan más adelante, reúnen el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 290 de la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, para presentar su solicitud de registro para candidaturas independientes a diputaciones al Congreso del Estado.

En tal virtud, se concede a los ciudadanos MAXIMILIANO TOLEDO CRUZ y MARÍA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA, el término improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, para que exhiban los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 15 de la Constitución Local; 11, numeral 2 y 300 de la Ley Electoral, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por no presentada su solicitud de registro para la candidatura a diputaciones por el principio de mayoría relativa por los distritos electorales en los que manifestaron su intención de participar mediante candidaturas independientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique personalmente y vía correo electrónico a las y los aspirantes descritos en el punto PRIMERO del presente acuerdo, atendiendo el principio de inmediatez.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Tribunal Electoral de Tabasco, para efecto de informar el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TET-JDC-22/2018-I.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/034

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral.

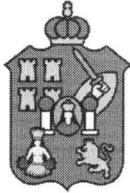
SÉPTIMO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 párrafo cuarto, 73 fracciones III y VI; 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracciones I, XXI y XXVI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el doce de abril del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, la Consejera Presidente Maday Merino Damian y con el voto concurrente del Consejero Electoral Lic. Juan Correa López.

**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**



**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJERO ELECTORAL

Voto Concurrente. JCL/01/18.

Con fundamento en los artículos 41 fracción V, 116 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101, 106, 107 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como el 25 numeral 7 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, emito el presente voto concurrente en el proyecto "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN EL EXPEDIENTE TET-JDC-22/2018-I.", presentado en la Sesión Extraordinaria de fecha 12 de abril de 2018, al tenor de las siguientes consideraciones:

Primero. - Que el día jueves 12 de abril de 2018, en la sesión ordinaria se estableció en el punto cinco del orden del día para su aprobación, el proyecto de acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de registro de candidaturas independientes a diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En ella, mi voto fue en el sentido aludido, ya que la argumentación debió ser en absoluta concordancia con la letra de la sentencia dictada en fecha 10 de abril de 2018, por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JDC-22/2018-I, donde resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en favor del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJERO ELECTORAL

Voto Concurrente. JCL/01/18.

C. Maximiliano Toledo Cruz y de quienes se encuentren en iguales circunstancias.

Segundo. - En el primer párrafo del punto primero del proyecto de acuerdo, no debe señalarse como fundamento el artículo 290 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, ya que fue este artículo, el que dio pie a la sentencia referida que mandata la inaplicación de lo dispuesto por el segundo párrafo de ese mismo artículo, que refiere:

“Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al seis por ciento del padrón electoral correspondiente al distrito electoral de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo el uno punto cinco por ciento de ciudadanos que figuren en el padrón electoral correspondiente.”

Por tanto, la argumentación no debe estar fundada en el artículo 290, ya que el numeral 1, del apartado EFECTOS de la sentencia TET-JDC-22/2018-I, declara inaplicable el párrafo 2 del artículo citado, tal y como se transcribe:

“1. En atención que resultó fundado el concepto de agravio expuesto por el actor, este órgano Jurisdiccional, declara la inaplicación del artículo 290, párrafo 2, de la Ley Electoral y de

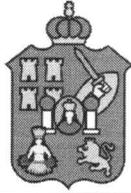


Partidos Políticos, en la porción normativa relativa al 6% para el efecto de considerar la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% del padrón electoral de electores del registro de que se trate."

Así, este pronunciamiento ordena establecer un nuevo umbral, que pasa del seis por ciento establecido en el segundo párrafo del artículo 290 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, al dos por ciento mandado por la sentencia en mención, para cuyo cumplimiento fue necesaria una revisión completa de los requisitos que están obligados a cumplir todos los aspirantes a candidatos independientes registrados.

Tercero. – El acuerdo debió incluir un punto específico, donde se indicara el cumplimiento de la sentencia y el beneficio que la resolución genera para los demás aspirantes que se encuentran en el supuesto aludido, de haber obtenido el dos por ciento, y relacionarlo con el punto 6 del apartado Efectos de la sentencia TET-JDC-22/2018-I, que es muy claro y se cita a continuación:

"6. En virtud de la inaplicación del artículo 290 párrafo segundo, de la Ley Electoral y en base a los argumentos expuestos en esta resolución, sus efectos deben aplicarse a todas las personas que se encuentran en la misma situación jurídica –candidaturas independientes a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa– a fin de garantizar plenamente los principios de igualdad y certeza."



Lo anterior permitiría dar más claridad y precisión al cumplimiento que exige el tribunal al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de no tomar en consideración la exigibilidad del porcentaje del seis por ciento del apoyo ciudadano, que simultáneamente benefició a los demás aspirantes que obtuvieron el dos por ciento en el proceso electoral, sin haber presentado medio de impugnación.

Cuarto. – En el punto 26 de los considerandos del proyecto de acuerdo, es importante señalar la cantidad y nombres de los aspirantes que desistieron en su pretensión de ser candidatos independientes y que fueron 4, correspondientes a los nombres de GUADALUPE SÁNCHEZ PÉREZ, LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, PATRICIA GALICIA CÓRDOVA y RAFAEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, a fin de asimilar con claridad las cifras que ahí se señalan, pues en este punto se menciona que del total de los 37 aspirantes, 20 no alcanzaron el número de apoyo mínimo requerido, y a continuación se presenta una lista de 13 aspirantes que no permite realizar una operación aritmética lógica, ya que arroja una cifra diferente a la que resulta en el cuadro esquemático. Es por ello, que me pronuncio en el sentido de hacer una redacción coherente para dar claridad a lo que se dice, pues este órgano debe ser lo más preciso posible en sus manifestaciones.

Quinto.- Tomando en cuenta que en el proyecto se realiza la cita de las distintas etapas y momentos del procedimiento que se llevó a cabo para el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes y que la sentencia dentro de sus Efectos señala la revocación de los acuerdos CE/2018/024, CE/2017/044, CE/2017/052, y CE/2017/053, es importante aclarar en la parte final del apartado de los considerandos, quienes son los Candidatos Independientes que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJERO ELECTORAL

Voto Concurrente. JCL/01/18.

actualmente cuentan con registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En consecuencia, sirva esta argumentación para reflejar la claridad con la que se emite el sentido de mi voto en el referido proyecto de acuerdo presentado a este Consejo.

Por tanto, en virtud de que en la sentencia en comento, el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, dio 24 horas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para que una vez acatada la misma se le notificara con el acuerdo respectivo; con fundamento en el artículo 25, numeral 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, solicito que mi voto concurrente sea enviado en alcance para que adjunte e incorpore para todos los efectos como parte de la decisión tomada por unanimidad de las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la Sesión Extraordinaria del día 12 del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Villahermosa Tabasco; 14 de abril de 2018.

Lic. Juan Correa López.

Consejero del Instituto Electoral y de

Participación ciudadana de Tabasco.